

**RESOLUCION N° 60 / 2024**

Montevideo, 11 de junio de 2024.

**VISTO:** Estas actuaciones, por las cuales RBU y EUD, en representación de “XX SRL”, solicitan la cancelación administrativa de la inscripción verificada en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Soriano, N° 2006 de 9 de noviembre de 2001

**RESULTANDO: I)** Dicha inscripción corresponde a una partición por la cual LP, JA, JG, MN, MM BA y MSAN pusieron fin a su condominio y adjudicaron entre otros inmuebles, a la Sra. MNBA, el padrón N° 949 de Soriano, señalado como fracción 8 en el plano del Agrimensor Juan Carlos Sosa, inscripto en Catastro el 10 de abril de 1947.

**II)** Los comparecientes establecen que en dicha partición no se cumplió con el principio del tracto sucesivo, ya que los referidos copartientes habían enajenado el bien descrito a “XX SA”, según escritura de compraventa autorizada el 14 de junio de 2001 por el Escribano RR, cuya primera copia fue inscripta en el Registro nombrado el 20 de junio de 2001 con el N° 1035. Agregan que con fecha 28 de diciembre de 2014, la sociedad “XX SA” se transformó en “XX SRL”, lo cual fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 2 de abril de 2014 con el N° 3741 y se publicó en forma.

**III)** La Registradora de Soriano, Esc. Stefany Homenchenko informa que es correcta la relación de inscripciones citada por la peticionante, concluyendo que, efectivamente en la inscripción N° 2006 de 9 de noviembre de 2001 no se respetó al tracto sucesivo requerido por el artículo 57 de la Ley N° 16871.

**III)** La Comisión Asesora estudió el caso, en dictamen N° 85/2024, asentado en Acta N° 497, de fecha 6 de junio de 2024, compartiendo lo informado por la Registradora. Dado que en estas actuaciones la administración procedió a notificar y dar vista a la titular de la inscripción que se solicita cancelar, Sra. MNBA con fecha 24 de octubre de 2023, y ésta no compareció en término a deducir oposición, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Registros N° 18/2014, dictamina que corresponde acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección General comparte lo informado por la Registradora y la Comisión Asesora Registral.

**ATENTO:** a lo dispuesto en los artículos 3 y 57 de la Ley 16871, de 28 de setiembre de 1997, la Resolución de la Dirección General de Registros N° 18/2014 y a lo dictaminado por la Comisión Asesora Registral.

### **LA DIRECTORA GENERAL DE REGISTROS**

#### **R E S U E L V E :**

1º) **HACER LUGAR** a lo peticionado por RBU y EUD, en representación de “XX SRL”, disponiendo la cancelación administrativa de la inscripción verificada en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Soriano, N° 2006 de 9 de noviembre de 2001, respecto del padrón N° 949 de Soriano, señalado como fracción 8 en el plano del Agrimensor Juan Carlos Sosa, inscripto en Catastro el 10 de abril de 1947.

2º) **NOTIFÍQUESE** a la peticionante y al Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Soriano. Hecho, comuníquese a la Comisión Asesora Registral.

3º) **PUBLÍQUESE** sin expresión de nombres en el sitio web e intranet, circulándose a través del Servicio de Novedades. Cumplido, archívese.-

CM

Esc. Daniella Pena

**DIRECTORA GENERAL DE REGISTROS**